

RESOLUCIÓN NÚMERO 1298 DE 2022 “POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se requiere proveer el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01** de la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)”

Que en cumplimiento al instructivo “IN-TH-18 Provisión de Empleos v_11”, el 27 de enero de 2022, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos realizó el estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de encargos con la finalidad de determinar los funcionarios de carrera administrativa que pudieran acceder en encargo al empleo objeto de provisión, de acuerdo con los requisitos del referido artículo 24 ibídem, el cual concluyó que el servidor **ALEXANDER LÓPEZ COBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.899.687, inscrito en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 03, le asiste el derecho preferencial para acceder en encargo al empleo denominado **PROFESIONAL**



RESOLUCIÓN NÚMERO 1298 DE 2022 **“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”**

UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01 de la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**.

Que el resultado del mencionado estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de encargo fue publicado el 31 de enero de 2022 y por el término de tres (3) días hábiles, en la Intranet del Instituto, con la finalidad de garantizar el principio de publicidad de la actuación surtida y para efectos de que quien estimara tener mejor derecho presentara la correspondiente observación.

Que vencido el término antes señalado, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos constató que ningún servidor público de carrera administrativa presentó observaciones frente a la publicación de encargos efectuada para la provisión transitoria del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01** de la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**.

Que no obstante lo anterior, por medio de comunicación con radicado IDU No. 20225260180612 del 2 de febrero de 2022, el servidor **ALEXANDER LÓPEZ COBOS** manifestó el desistimiento al proceso del estudio de encargo, por lo cual se continuará con la siguiente servidora en el orden de derecho preferencial según lo indica el instructivo “IN-TH-18 Provisión de Empleos v_11” “(...) *En caso que el servidor o la servidora que tiene el derecho preferencial a ostentar el encargo manifieste su no aceptación. La STRH enviará comunicación al servidor o a la servidora que continúa en la lista de clasificación definida en el estudio técnico, de tal manera que manifieste interés o no en ser encargado o encargada y así en lo sucesivo hasta agotar dicho orden de clasificación (...)*”

Que a su turno, en virtud del orden de priorización de encargos dispuesto en el estudio publicado, se constató que el orden del derecho preferencial para acceder al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01** de la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** de la **DIRECCIÓN GENERAL** correspondía a la servidora **MARÍA DIVA FUENTES MENESES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.787.494, inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 03, quien mediante radicado IDU No. 20225260252242 del 11 de febrero de 2022, manifiesta su interés en continuar el proceso del estudio de encargo.

Que de acuerdo con lo anterior, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos constató que la servidora **MARÍA DIVA FUENTES MENESES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.787.494,



RESOLUCIÓN NÚMERO 1298 DE 2022 “POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 03, le asiste el derecho preferencial para acceder en encargo al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01** de la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**, acredita las aptitudes y las habilidades necesarias para su ejercicio, no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión y obtuvo Calificación con Nivel Sobresaliente en la Evaluación del Desempeño Laboral, correspondiente al período 2020 – 2021.

Que mediante sentencia 11001-03-25-000-2012-00795-00 del 20 de mayo de 2021, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, declaró la nulidad parcial de los apartes demandados del Decreto 4968 de 27 de diciembre de 2007, en lo que corresponde a la expresión normativa que señala que “la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales”, así como los apartes correspondientes a éstas competencias, dispuestos en la Circular No. 05 de 23 de julio de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y, en tal sentido, las Entidades y Organismos Públicos no requieren de autorización por parte de la CNSC, para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramientos en provisionalidad.

Que por otra parte, es importante señalar que la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005 de Garantías Electorales, establece una prohibición para todas las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Poder Público, frente a la modificación de las correspondientes nóminas de personal, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular y hasta la Segunda vuelta de elecciones presidenciales, si fuere el caso, con excepción de la provisión de empleos públicos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo respectivo debidamente aceptada y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que respecto de las entidades y organismos públicos del Orden Territorial (Departamentales, Municipales y Distritales), entre ellas el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la mencionada prohibición de modificación de la nómina de personal, empezó a regir a partir del 13 de noviembre de 2021, exceptuando aquellos casos en los que se deba efectuar nombramiento en encargos en empleos de carrera administrativa con el fin de atender las necesidades institucionales generadas por la vacancia de los empleos que se encuentran pendientes de provisión definitiva, mediante la aplicación del concurso de méritos que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y



RESOLUCIÓN NÚMERO 1298 DE 2022

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

en cumplimiento al principio del mérito frente al acceso a la función pública, establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017, “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga, o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*”.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, en concordancia con el Acuerdo No. 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el Instituto de Desarrollo Urbano efectuó el reporte del empleo en vacancia definitiva, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01** de la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, bajo el No. OPEC 166680.

Que de acuerdo con lo anterior y atendiendo a las estrictas necesidades institucionales, se hace necesario efectuar encargo a la servidora **MARÍA DIVA FUENTES MENESES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.787.494, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01** de la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** de la **DIRECCIÓN GENERAL** de la planta de empleos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar a la señora **MARÍA DIVA FUENTES MENESES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.787.494, inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 03, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01** de la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**.

PARÁGRAFO ÚNICO. El formato “FO-TH-32 Verificación de requisitos mínimos de estudios y experiencia para el cumplimiento del cargo” del 27 de enero de 2022 y el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo previsto en el instructivo interno “IN-TH-18 Provisión de Empleos v_11” de la misma fecha, hacen parte integral de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1298 DE 2022 “POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los un día(s) del mes de Marzo de 2022.



Diego Sanchez Fonseca
Director General

Firma mecánica generada en 01-03-2022 03:00 PM

AprobÃ³: Juan Sebastian Jimenez Leal-Subdirecci3n T3cnica de Recursos Humanos
AprobÃ³: Mercy Yasmin Parra Rodriguez-Direcci3n T3cnica Administrativa y Financiera
AprobÃ³: Rosita Esther Barrios Figueroa-Subdirecci3n General de gesti3n Corporativa
Elabor3: Elabor3: Wilver Dario Cuellar Perez - Subdirecci3n T3cnica de Recursos Humanos